



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 60/2016
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a uno de septiembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Oficio 1.1111/2016 , de Alfonso Humberto Castillejos-Cervantes, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal. Anexo: <ul style="list-style-type: none"> Ejemplar del Diario Oficial del de Federación, del jueves dieciséis de junio de dos mil dieciséis, tomo DCCLIII. 	50100
Escrito signado por el Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Mesa Directiva y representante legal de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Anexos en copias certificadas de: <ul style="list-style-type: none"> El Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, del veintinueve de agosto de dos mil quince y de catorce de junio de dos mil dieciséis, tomo III. 	50133
Escrito suscrito por Roberto Gil Zuarth, Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República. Anexos en copias certificadas de: <ul style="list-style-type: none"> El Acta de la Junta Previa celebrada el lunes treinta y uno de agosto de dos mil quince, de la elección de la Mesa Directiva del Senado de la República para el primer año de la Sexagésima Tercera Legislatura; Acta de la sesión por la que se aprobó el proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes; Diversas documentales, en copia simple relacionadas con los antecedentes de la norma impugnada, y Tomos I, II y III del Diario de Debates de la Cámara de Senadores del veintisiete de abril de dos mil dieciséis, sesión número veintinueve. 	50181

Documentales recibidas y registradas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste:
Ciudad de México, a uno de septiembre de dos mil dieciséis.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio, escritos y anexos de cuenta, y atento a su contenido se acuerda lo siguiente.

Se tiene al Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, cuya personería tiene reconocida en autos, **rindiendo el informe** solicitado al Poder Ejecutivo Federal, mediante proveído de dos de agosto de dos mil dieciséis, y atento a su petición, expídase a su costa copia simple de los

informes, la opinión formulada por la Procuradora General de la Republica y de los alegatos que, en su caso, manifiesten las partes en el presente asunto, en cuanto obren en autos.

Por otra parte, en lo que respecta a los presidentes de las mesas directivas de las cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión se les tiene por presentados con la personería que ostentan¹, **rindiendo los informes** que les fueron solicitados, respectivamente, así como designando **delegados y autorizados**; señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompañan.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², 11, párrafos primero y segundo³, 31⁴ y 32⁵, en relación con el 59⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305⁷ del Código Federal de

¹ Cámara de Diputados del Congreso de la Unión
Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

[...]

l) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario;

[...]

Cámara de Senadores del Congreso de la Unión
Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 67.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

l) Otorgar poderes para actos de administración y para representar a la Cámara ante los tribunales en los juicios de cualquier naturaleza en que ésta sea parte;

[...]

² Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

[...]

⁴ Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵ Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.

⁶ Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁷ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.



Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁸ de la citada ley.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Con fundamento en el artículo 68⁹, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, se tiene a las cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y al Poder Ejecutivo Federal dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de dos de agosto del año en curso, al exhibir copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada y un ejemplar del Diario Oficial de la Federación en el que se publicaron los artículos controvertidos en este medio impugnativo, por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento de multa formulado.

En consecuencia, con copia simple de los informes de cuenta córrase traslado a la comisión promovente y a la Procuradora General de la República, además, con los anexos presentados fórmense los cuadernos de pruebas respectivos, en la inteligencia que quedan a disposición de las partes para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, con fundamento en el artículo 67¹⁰, párrafo primero, de la referida ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos**.

De conformidad con el artículo 287¹¹ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la mencionada Ley Reglamentaria, hágase la respectiva certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado.

⁸ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

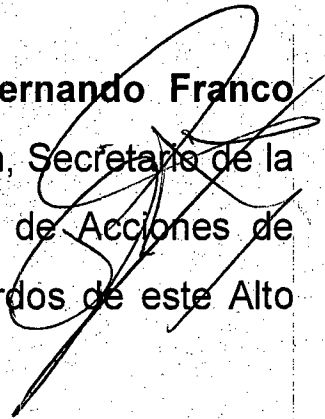
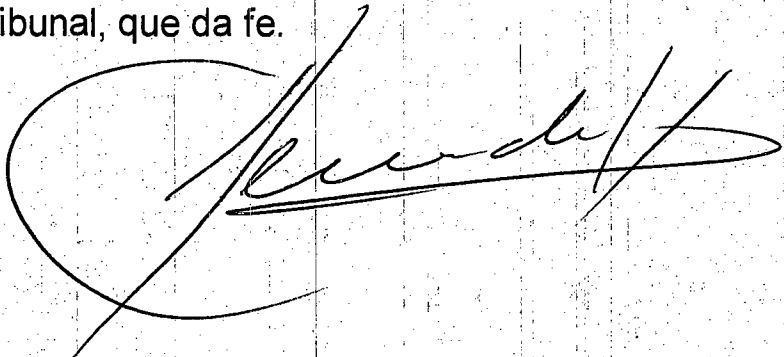
⁹ Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

¹⁰ Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...].

¹¹ Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

Notifíquese.

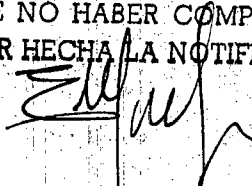
Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EL **06 SEP 2016**, SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.



Esta hoja corresponde al proveído de uno de septiembre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, en la acción de inconstitucionalidad 60/2016, promovida la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

EAPV/TJP